

Villa, y se obligaron, y obligaron aq^{te} habiendo co-
sado onel, asistia, y comunera onella, los tre-
inta dias, pascuales, por leyes de este Reino, para
el Juicio de residencia, laq^{te} haia con todas las Re-
senas q^{te} pertenian pedir, y pidan en razon de apor-
taciones, restituciones, y otras cosas q^{te} por razon de dho.
su empleo, y oficio deduzcan, y aparezcan, y porsen
todo quanto contra el fuere juzgado, y sentenciado en
todas instancias, y sino lo cumpliere, se obligaron
y obligaron estos otorgantes (habiendo como habian
de Ouidia, y negocio apeno suyo proprio sing^{te} contra
dho. S^{ra} Alcaide mayor, ni sus hijos, se haga, ni porsen
de Execucion, citacion, ni otra diligencia alguna de fu-
ero, ni de dho. aq^{te} se requiera, cuyo beneficio renun-
cian expresamente) de asistia, por dho. S^{ra} y haia el
referido Juicio de residencia con todas las Resenas, lo
mo si los otorgantes fueran los reos, contra quienes
tribuzan la accion, y porsen lo mismo todo quanto
contra el dho. S^{ra} Alcaide mayor fuere juzgado, y senten-
ciado: Y poraq^{te} asi lo cumplieran, para el Seguro de